

16



HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2018

Doctor

**SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA**

**Presidente Comisión Primera**

Congreso de la República de Colombia

Ciudad

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
9 de oct / 18  
FECHA  
HORA 10:52 am  
FIRMA

Respetado señor presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 105 de 2018 Cámara "Por el cual se unifican las elecciones nacionales y locales y se amplía el periodo de mandato" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 140 de 2018 Cámara "Por el cual se reforma el artículo 261 y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3°. La Constitución Política tendrá un artículo nuevo transitorio, así:

Artículo Transitorio. Los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles ~~cuya elección o designación, según sea el caso, se efectuó antes de la vigencia del presente Acto Legislativo~~ elegidos el 27 de octubre del 2019, así como de los designados con posterioridad a esa fecha, continuarán en sus funciones hasta el 19 de julio de 2022. Sus sucesores se elegirán en el año 2022 para el período constitucional, que iniciará el 20 de julio de ese año. En todo caso, los períodos de gobernadores y alcaldes, diputados, concejales y ediles deberán coincidir con el del Presidente de la República.

Atentamente,

  
HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE

13



Bogotá D.C., 9 de octubre de 2018

Doctor  
**SAMUEL ALEJANDRO HOYOS**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 9 de Oct /18  
HORA 10:55  
FIRMA [Signature]

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de de Acto Legislativo No 105 de 2018 Cámara "Por el cual se unifican las elecciones nacionales y locales y se amplía el período de mandato" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No 140 de 2018 "Por el cual se reforma el artículo 261 y se dictan otras disposiciones" y teniendo en cuenta el texto aprobado en primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Reforma Política, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE** el artículo 2 del Proyecto el cual quedará así:

El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos en listas cerradas, sin voto preferente y únicas cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En el proceso de selección, los precandidatos deberán estar inscritos como militantes un año antes de la elección.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.



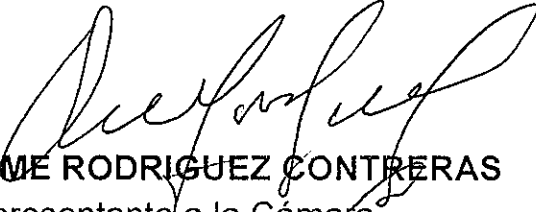
El mecanismo de recolección de firmas no podrá ser utilizado por quienes hayan militado en partidos o movimientos políticos, durante los años anteriores a la fecha de la inscripción para cargos de elección popular.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Solo podrán inscribir candidatos para cargos y corporaciones públicas los partidos y movimientos políticos que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción.

Parágrafo. Desde las elecciones del año 2019 se deberá garantizar la participación mínima del 33% de mujeres en la conformación de las listas, de manera que, por cada 3 renglones, serán máximo dos personas del mismo género. A partir del año 2023, todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas de manera paritaria e intercalada entre géneros.

Desde el año 2022, en las circunscripciones donde se eligen dos curules para Cámara de Representantes, deberá garantizarse que la lista estará conformada por mínimo una mujer.

Atentamente,

  
**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**  
Representante a la Cámara



14



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 Cámara “Por el cual se unifican las elecciones nacionales y locales y se amplía el periodo de mandato”, Acumulado con el Acto Legislativo N° 140 de 2018 Cámara “Por el cual se reforma el artículo 261 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

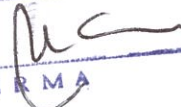
Artículo 1°. El artículo 261 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 261.** Las elecciones del Presidente y Vicepresidente; Gobernadores y Alcaldes se realizarán en la misma fecha; en cuanto a las elecciones del Congreso de la República se harán conjuntamente a las de las Asambleas, Concejos y JAL, pero en fecha distinta a la del Presidente y Vicepresidente, Gobernadores y Alcaldes.

*La elección de cargos uninominales: Presidente y Vicepresidente, Gobernadores y Alcaldes se realizará el segundo domingo del mes de mayo. La elección de los miembros de corporaciones públicas, a saber: Congreso, Asambleas, Concejos y JAL, recaerá el segundo domingo del mes de marzo.*

Los periodos de las autoridades departamentales y municipales concordarán con las autoridades nacionales. Los miembros de corporaciones públicas, iniciarán su periodo cada 20 de julio, mientras, el Presidente y Vicepresidente, los Gobernadores y Alcaldes lo harán el 7 de agosto.

  
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

RECIBI  
COMISIONE CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 9 de oct / 18  
HORA 10:39 a  
  
FIRMA

15



## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 3° del Proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 Cámara “Por el cual se unifican las elecciones nacionales y locales y se amplía el período de mandato”, Acumulado con el Acto Legislativo N° 140 de 2018 Cámara “Por el cual se reforma el artículo 261 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo transitorio a la Constitución Política el cual quedará así:

ARTICULO TRANSITORIO. Régimen de transición. Las elecciones regionales para Gobernadores, Alcaldes, Asambleas, Concejos Distritales y Municipales, así como los miembros de las Juntas Administradoras Locales (JAL), se llevarán a cabo el último domingo del mes de octubre de 2019, para el periodo de transición que se describe a continuación:

El periodo para Gobernadores y Alcaldes estará comprendido entre el primero (1°) de enero de 2020 y el seis (6) de agosto de 2022.

Parágrafo. Los actuales Gobernadores y Alcaldes podrán participar como candidatos a ser reelegidos, por única vez, para el periodo establecido en éste régimen de transición.

El periodo para Asambleas, Concejos Distritales o Municipales, así como los miembros de las Juntas Administradoras Locales (JAL), estará comprendido entre el primero (1°) de enero de 2020 al diecinueve (19) de julio de 2022.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA  
REPRESANTANTE A LA CÁMARA

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 9 de oct 18  
HORA 10:40  
FIRMA





JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2018

Honorable Representante

**SAMUEL HOYOS**

Presidente

**Comisión Primera de la Cámara de Representantes**

Ciudad

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 9 de oct / 18  
HORA 10:59 am  
FIRMA

**Referencia: Proposición modificatoria del artículo 3° del Proyecto de Acto Legislativo 105/18C**

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y normas concordantes, presento esta proposición modificatoria del Artículo 3° del texto propuesto en la ponencia de segundo debate, el cual queda así:

**ARTICULO 3°.** La Constitución Política tendrá un artículo nuevo transitorio, así:

**Artículo Transitorio – Régimen de transición para unificación de periodos de cargos de elección popular.** Para la adecuada unificación de los periodos de los distintos cargos de elección popular, se adoptará el siguiente régimen de transición:

1. Los gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles electos en el año 2019 iniciarán su periodo el 1° de enero de 2020 y lo terminarán el 31 de diciembre de 2022 (3 años en total).
2. El último domingo de octubre de 2022 se realizarán elecciones a gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles, quienes iniciarán su periodo el 1° de enero de 2023 y lo terminarán el 20 de julio de 2026 (3 años, seis meses y veinte días).



**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**

Representante a la Cámara por Bogotá

3. *A partir del año 2026, los periodos de todos los cargos de elección popular serán coincidentes en el tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 261 de la Constitución Política.*

Cordialmente,

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ.**

**Representante a la Cámara por Bogotá**

Bogotá, octubre 9 de 2018

Señores  
Mesa Directiva  
Comisión Primera – Cámara de Representantes  
Congreso de la Republica  
La Ciudad

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 9 de oct / 18  
HORA 11:15 am  
ucl  
FIRMA

Referencia: Proposición – Proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 acumulado con el 140 de 2018  
Cámara.

A través del presente escrito presento proposición a la mesa directiva, solicitando eliminar el artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 acumulado con el 140 de 2018 cámara "Por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones."

Elimínese

Artículo 2º. El artículo 262 de la Constitución Política quedara así: Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

~~Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

Cordialmente

*Handwritten signatures and notes:*  
Eccor London y  
Rivas  
Roberto Rodriguez  
David P...  
Gabriel Santos  
ADRIANA M. MARTI  
J...  
S...  
V...  
SAMUEL HOYOS M.  
...  
...



199

Bogotá 9/10/2018

Señores

Mesa directiva

Comisión Primera- Cámara de Representantes.

Congreso de la República.

La Ciudad,

RECIBI  
 COMISION CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 9 de oct/18  
 HORA 11:14 am  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

Referencia: Proposición – Proyecto de Acto Legislativo 105 acumulado con el 140 de 2018 Cámara.

A través del presente escrito presento proposición a la mesa directiva, solicitando se modifique el título del proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 acumulado con el 140 de 2018 Cámara “por el cual se reforma los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones.

El cual quedará así:

Proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 acumulado con el 140 de 2018 Cámara “por el cual se reforma los el artículo 261 y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente

*Cesar Lopez y otros*

*JUAN CARLOS*

*HOLGADO RODRIGUEZ*

*JULIO CESAR TRI*

*JUAN CARLOS*

*USCATEGUI*

*ADRIANA M. MARTI*

*Gabriel Santos*

*Jose Daniel*

*Alvaro Chert*

20



RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 9 de oct / 18  
HORA 7:01 pm  
FIRMA

Bogotá D.C., octubre de 2018

PROPOSICIÓN

*[Handwritten signature]*  
Sustituyase

~~Modifíquese~~ el artículo N° 1 de la Ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 105 de 2018 Cámara acumulado con el Proyecto No 140 de 2018 Cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones".

El artículo N°1 quedara así:

**Artículo 1°.** El artículo 261 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 261. La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección. La elección de Congreso se hará en la misma fecha de las autoridades departamentales y municipales.

La elección de cargos uninominales: Presidente y Vicepresidente, se realizará el segundo domingo del mes de mayo. La elección del Congreso de la República el segundo domingo del mes de marzo y la de las autoridades locales a saber: Gobernadores, Alcaldes Asambleas, Concejos y JAL, el último domingo del mes de abril.

Los periodos de las autoridades departamentales y municipales concordarán con las autoridades nacionales. Los miembros de corporaciones públicas, los Gobernadores y Alcaldes iniciarán su periodo cada 20 de julio, mientras, el Presidente y Vicepresidente lo harán el 7 de agosto.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara

*[Handwritten signature]*  
**Julián Peinado**  
Representante a la Cámara



**PROPOSICION**

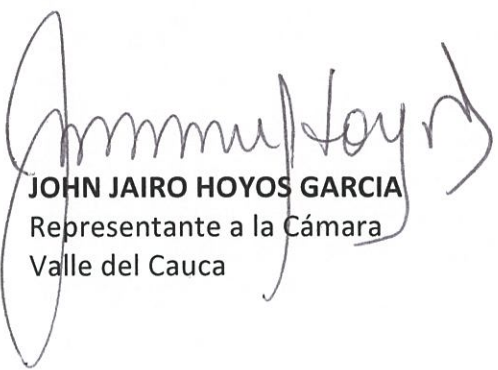
Modifíquese el Artículo 3° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO 105 DE 2018 CÁMARA "POR EL CUAL SE UNIFICAN LAS ELECCIONES NACIONALES Y LOCALES Y SE AMPLÍA EL PERÍODO DE MANDATO" ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO 140 DE 2018 "POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3º.** La Constitución Política tendrá un artículo nuevo transitorio, así:

**Artículo Transitorio.** Régimen de transición. Las elecciones regionales para Gobernadores, Alcaldes, Asambleas, Concejos Distritales y Municipales, así como los miembros de las Juntas Administradoras (JAL), se llevaran a cabo el último domingo del mes de Octubre de 2019, para el periodo de transición que se describe a continuación:

El periodo para Gobernadores y Alcaldes estará comprendido entre el primero (1°) de enero de 2020 y el seis (6) de agosto de 2022.

El periodo para Asambleas, Concejo Distrital o Municipales, así como los miembros de las juntas Administradoras Locales (JAL), estará comprendido entre el primero (1) de enero de 2020 al diecinueve (19) de Julio de 2022.

  
**JOHN JAIRO HOYOS GARCIA**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 9 de oct / 18  
HORA 12:59 pm  
FIRMA 



122

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**  
**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 105 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL No 140 DE 2018 CÁMARA “POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 261 Y 262 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Sustitúyase el artículo 1 de Proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 Cámara “Por el cual se unifican las elecciones nacionales y locales y se amplía el período del mandato”, acumulado con el Acto Legislativo N° 140 de 2018 Cámara “por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 261 de la Constitución Política quedará así:

La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección. La elección de Congreso se hará en fecha separada de la elección de autoridades departamentales y municipales.

La elección de Presidente y Vicepresidente se realizará el segundo domingo del mes de agosto. La elección de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas, Concejos y JAL se realizará el segundo domingo del mes de octubre. La elección del Congreso se hará el segundo domingo del mes de marzo.

Los periodos de las autoridades departamentales y municipales, a saber Alcaldes y Gobernadores, concordarán con el del Presidente y Vicepresidente. Los miembros del Congreso iniciarán su periodo cada 20 de julio, mientras, el Presidente y Vicepresidente, los Gobernadores y Alcaldes y los miembros de Asambleas, Concejos y JAL lo harán el 1 de enero del año siguiente a la elección.

*Juanita Goebertus*  
H.R JUANITA GOEBERTUS ESTRADA  
Partido Alianza Verde

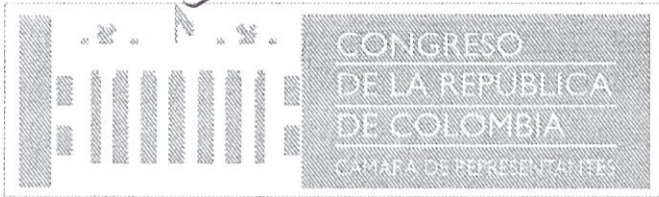
*Andrés Calle A.*

*H.R. Henry Gofredi*  
*Thir. Juliana Peinar*

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 9 de oct / 18  
HORA 1:00 p.m.  
FIRMA [Signature]

# 23



**Juanita**  
Goebertus  
Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN ADITIVA  
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Adiciónense los siguientes artículos al **proyecto de acto legislativo no 105 de 2018 cámara acumulado con el no 140 de 2018 cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones"**.

**ARTÍCULO 5º.**

El artículo 132 de la Constitución Política quedará así: "Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de ~~cuatro (4)~~ cinco (5) años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección".

**ARTÍCULO 6º**

El primer inciso del artículo 190 de la Constitución Política tendrá el siguiente texto:

"El Presidente de la República será elegido para un período de ~~cuatro (4)~~ cinco (5) años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos."

**ARTICULO 7º.**

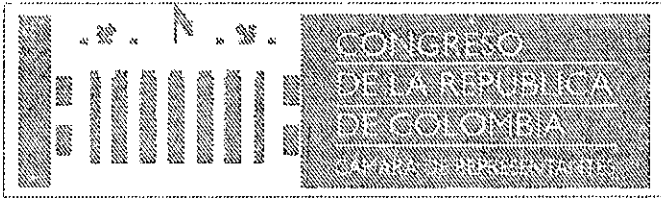
El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de ~~cuatro años~~ cinco años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso  
Oficinas 527B- 537B  
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811  
juanitag@juanitaenelcongreso.com  
www.juanitaenelcongreso.com

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
9 de oct / 18  
FIRMA  
FIRMA



**ARTICULO 8º.**

El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de ~~cuatro años~~ cinco años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

**ARTICULO 9º.**

El artículo 281 de la Constitución Política quedará así

“El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de ~~cuatro~~ cinco años de terna elaborada por el Presidente de la República”.

**ARTÍCULO 10º**

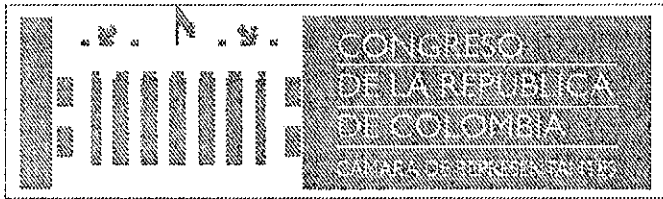
El artículo 299 de la Constitución Política quedará así:

“En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de ~~cuatro años~~ cinco años y tendrá la calidad de servidores públicos.

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.





Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fijen la ley”.

#### **ARTÍCULO 11º**

Modifíquese el inciso primero del artículo 303 de la Constitución Política de la siguiente manera.

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de ~~cuatro (4)~~ cinco (5) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

#### **ARTICULO 12º.**

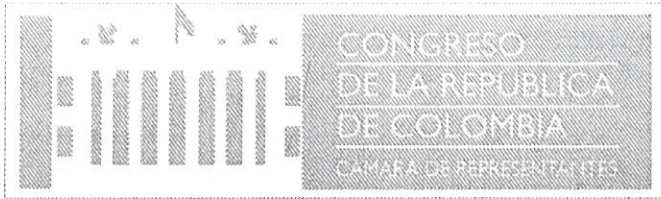
Refórmese el inciso primero del artículo 312 de la Constitución Política con el siguiente texto:

“En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de ~~cuatro (4)~~ cinco (5) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.”

#### **ARTÍCULO 13º**

El inciso primero del artículo 314 de la Constitución Política tendrá el siguiente texto:

“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de ~~cuatro~~ cinco años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.



**Juanita**  
Goebertus  
Representante a la Cámara por Bogotá

#### ARTÍCULO 14º

El artículo 323 de la Constitución Política quedará así:

El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales.

En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de ~~cuatro (4)~~ cinco (5) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva.

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de ~~cuatro (4)~~ cinco (5) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al alcalde mayor.

Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

*Juanita Goebertus*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

*Andrés Calle A.*  
Andrés Calle A.

*Tulio Pineda*  
*HR Henry Goebertus*

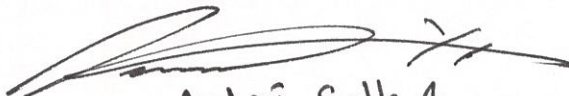
Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso  
Oficinas 527B- 537B  
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811  
juanitag@juanitaenelcongreso.com  
www.juanitaenelcongreso.com

#24

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 105 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL No  
140 DE 2018 CÁMARA "POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 261 Y 262 SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA.** El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación, en los términos establecidos en el régimen de transición

Juanita Goebertus  
H.R JUANITA GOEBERTUS ESTRADA  
Partido Alianza Verde

  
Andrés Calle A.



RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 9 de oct / 18  
HORA 1:00 P.  
  
FIRMA



# 25

RECIBI  
 COMISION I CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 FECHA 9 de oct / 18  
 HORA 1:00 p -  
 FIRMA [Signature]

# Juanita

## Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 105 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL No 140 DE 2018 CÁMARA "POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 261 Y 262 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 105 de 2018 Cámara "Por el cual se unifican las elecciones nacionales y locales y se amplía el período del mandato", acumulado con el Acto Legislativo N° 140 de 2018 Cámara "por el cual se reforman los artículos 261 y 262 se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3º.** La Constitución Política tendrá un artículo nuevo transitorio, así:

Régimen de transición. El Presidente y Vicepresidente que sean elegidos en 2022 ejercerán sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2027, con un período excepcional de transición de 5 años y 5 meses. Los Alcaldes, Gobernadores, miembros de Asambleas, Concejos y JAL que sean elegidos en 2019 ejercerán sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 2023. Los Congresistas que sean elegidos en 2022 ejercerán sus funciones hasta el 20 de junio de 2027.

Las elecciones para el primer período al que se aplicará plenamente el presente Acto Legislativo se llevarán a cabo el segundo domingo de marzo de 2027 para los miembros del Congreso, el segundo domingo de agosto de 2027 para Presidente y Vicepresidente, y el segundo domingo de octubre de 2027 para Gobernadores y Alcaldes y miembros de Asambleas, Concejos y JAL. Los períodos unificados de cinco años para Alcaldes, Gobernadores, Presidente, Vicepresidente y miembros de Asambleas, Consejos y JAL empezarán a regir a partir del 1 de enero de 2028.

Los periodos de 5 años de Fiscal General de la Nación y Defensor del Pueblo empezarán a regir a partir del año 2020. Para el caso del Procurador General de la Nación los periodos de 5 años regirán desde el año 2021. El Contralor General de la República que sea elegido en agosto de 2022 ejercerá sus funciones hasta agosto de 2027, en adelante se mantendrá lo establecido en el artículo 267, respecto a la duración de su periodo.

Juanita Goebertus  
 H.R JUANITA GOEBERTUS ESTRADA  
 Partido Alianza Verde

[Signature]  
 H.R Calle

[Signature]  
 H.R Henry González

[Signature]  
 Julián Penabaz



#26

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
9 de Oct / 18  
FECHA  
HORA 1:00 P-  
FIRMA

**Juanita**  
Goebertus  
Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 105 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL No 140 DE 2018 CÁMARA "POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 261 Y 262 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política así

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos en listas cerradas, sin voto preferente y únicas cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

El mecanismo de recolección de firmas no podrá ser utilizado por quienes hayan militado en partidos o movimientos políticos, durante el año anterior a la fecha de la inscripción para cargos de elección popular.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Solo podrán inscribir candidatos para cargos y corporaciones públicas los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción.

Parágrafo. Desde las elecciones del años 2019 se deberá garantizar la participación mínima del 33% de mujeres en la conformación de las listas, de manera que, por cada 3 renglones, serán máximo dos personas del mismo género. A partir del año 2023, todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas de manera paritaria e intercalada entre géneros.

# Juanita Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

Desde el año 2022, en las circunscripciones donde se eligen dos curules para Cámara de Representantes, deberá garantizarse que la lista estará conformada por mínimo una mujer.

*Juanita Goebertus*  
H.R JUANITA GOEBERTUS ESTRADA  
Partido Alianza Verde